

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL
Nº 25, DE 9 DE JUNIO DE 1988.

SANTIAGO, **10 SEP 2002**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº **146**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Norma de Carácter General Nº 25, de 9 de junio de 1988, en el siguiente término:

1. En el Título I, Sección II, intercálase el siguiente primer párrafo”

“Los procedimientos que a continuación se señalan se aplicarán tanto a las emisiones por monto fijo o por líneas de bonos. En este último caso, la clasificación de riesgo se hará sobre la línea propiamente tal”

2. En el Título II, Sección II, intercálense los siguientes dos primeros párrafos”

“Los procedimientos que a continuación se señalan se aplicarán tanto a las emisiones por monto fijo o por líneas de efectos de comercio. En este último caso, la clasificación de riesgo se hará sobre la línea propiamente tal.

Sin embargo, respecto de aquella línea que contemple emisiones cuyo plazo de vencimiento sea superior a un año, ella se evaluará de acuerdo a la metodología y con la nomenclatura señalada en el Título anterior”

3. Intercálase el Título IV, pasando el actual a ser Título V

“TITULO IV

DE LA CLASIFICACION DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

Esta Superintendencia, con el fin de permitir a las entidades clasificadoras de riesgo efectuar la clasificación de cuotas de fondos mutuos, ha estimado pertinente que sean las mismas entidades las que definan los procedimientos de clasificación de dichos valores en consideración a los objetivos de inversión del fondo, las políticas orientadas a cumplirlos, los recursos profesionales con que cuente la administradora de fondos mutuos, la liquidez de la cuota y otros factores adicionales atinentes.

De igual forma, para efectos de las categorías a asignar y considerando los tipos de fondos mutuos que se señalan en el ítem II de la Circular Nº1578, las clasificadoras deberán establecer los criterios sobre los cuales los catalogarán en: a) fondos mutuos con inversiones en instrumentos de deuda, o en b) fondos mutuos con inversiones en instrumentos de capitalización.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

De lo anterior, las clasificaciones de riesgo a asignar serán las siguientes:

- a) Fondos Mutuos con inversiones en instrumentos de deuda.

La clasificación de riesgo de este tipo de fondos considerará tanto el riesgo crediticio como el riesgo de mercado, utilizando para ello la siguiente nomenclatura:

Riesgo Crediticio

AAAfm	Cuotas con la más alta protección ante pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
AAfm	Cuotas con muy alta protección ante pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
Afm	Cuotas con alta protección ante pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
BBBfm	Cuotas con suficiente protección ante pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
BBfm	Cuotas con baja protección ante pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
Bfm	Cuotas con muy baja protección ante pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
Cfm	Cuotas muy variables a pérdidas asociadas a riesgo crediticio.
+ o -	Las calificaciones entre AAfm y Bfm pueden ser modificadas al agregar un símbolo + (más) o - (menos) para destacar sus fortalezas o debilidades dentro de cada categoría

Riesgo de Mercado

M1	Cuotas con la más baja sensibilidad ante cambios en las condiciones de mercado
M2	Cuotas con moderada a baja sensibilidad frente a cambios en las condiciones de mercado
M3	Cuotas con moderada sensibilidad frente a cambios en las condiciones de mercado
M4	Cuotas con moderada a alta sensibilidad a cambios en las condiciones de mercado
M5	Cuotas con alta sensibilidad a cambios en las condiciones de mercado
M6	Cuotas con muy alta sensibilidad a cambios en las condiciones de mercado

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

b) Fondos Mutuos con inversiones en instrumentos de capitalización.

La clasificación de riesgo de este tipo de fondos se hará utilizando la siguiente nomenclatura:

- RV-1 Cuotas con la mejor capacidad para entregar retornos adecuados a su nivel de riesgo
- RV-2 Cuotas con muy buena capacidad para entregar retornos adecuados a su nivel de riesgo
- RV-3 Cuotas con buena capacidad para entregar retornos adecuados a su nivel de riesgo
- RV-4 Cuotas con aceptable capacidad para entregar retornos adecuados a su nivel de riesgo
- RV-5 Se trata de cuotas no elegibles para inversionistas institucionales. Cuotas con escasa capacidad para entregar retornos adecuados a su nivel de riesgo”

4. Las disposiciones establecidas en la presente Norma de carácter general comenzarán a regir a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

